

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que en la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia interpuesta por ALBA LUZ LONDOÑO ARANGO contra CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna para su notificación a la parte ejecutada, se cumplen así los presupuestos para la aplicación de la figura del desistimiento tácito (Artículo 317 Ley 1564 de 2012) y el archivo por contumacia en la gestión de notificación (Artículo 30 C.P. del T y de la S.S.) en consecuencia se ordena **terminación del proceso.**

Ejecutoriada la presente decisión procédase con el archivo el expediente y la cancelación del registro respectivo.

Sin costas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

05001410500520160155300

Ordena Archivo

ESTADOS _____ **fijados hoy en la secretaria de**
este Despacho a las 8 a.m. Medellín _____.

Secretaria